



ACUERDO No. CG-32/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ELÍAS URIBE CÁRDENAS, ROBERTO ZETINA PÉREZ Y EMILIO NATERAS MARÍN.**

### G L O S A R I O:

<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Candidaturas Independientes</b>	Reglamento de Candidatura independiente del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Lineamientos de paridad de género</b>	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**ACUERDO No. CG-32/2021**

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

**SEGUNDO.** En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

**TERCERO.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidatura independiente a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirante, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

**CUARTO.** En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se



#### **ACUERDO No. CG-32/2021**

modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

**QUINTO.** Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

**SEXTO.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidatura independiente para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

**OCTAVO.** El quince de diciembre en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el acuerdo por el que se modifican los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidatura independiente para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020 y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirante a una candidatura independiente”.

**NOVENO.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



## ACUERDO No. CG-32/2021

**DÉCIMO.** El doce de enero de dos mil veintiuno, derivado del acuerdo referido en el antecedente OCTAVO, el Consejo General de éste Instituto, mediante diverso IEM-CG-08/2021, aprobó el servicio denominado “Mi Apoyo” así como el Protocolo para evitar contagios por Coronavirus (Covid-19), durante los trabajos para recabar apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como sus auxiliares y personal del Instituto que participe durante esas actividades.

**DÉCIMO PRIMERO.** El once de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta y seis minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento de Hidalgo, del Estado de Michoacán, por parte del ciudadano Elías Uribe Cárdenas, y de Roberto Zetina Pérez y Emilio Nateras Marín, en cuanto representante legal y responsable administrativo, respectivamente, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El día trece de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó al solicitante, a través de su representante legal el ciudadano Roberto Zetina Pérez, el cumplimiento de diversos requisitos, el cual fue debidamente notificado, el quince del mismo mes y año, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.

**DÉCIMO TERCERO.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, levanto la certificación correspondiente, mediante la cual hizo constar que el plazo para cumplir con los requerimientos transcurrió del quince al dieciocho de enero de dos mil veintiuno, sin que el aspirante presentara documento alguno. En consecuencia, se acordó sobre el incumplimiento a los requerimientos formulados al Ciudadano Elías Uribe Cárdenas.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de las y los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de



## ACUERDO No. CG-32/2021

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**SEGUNDO.** Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

**TERCERO.** Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo o electa para la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría.

**CUARTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**QUINTO.** Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

**SEXTO.** Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

**SÉPTIMO.** Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código



## ACUERDO No. CG-32/2021

Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

**OCTAVO.** Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de la candidatura independiente que será registrada.

**NOVENO.** Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidatura independiente establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirante: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirante;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirante: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;



**ACUERDO No. CG-32/2021**

- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirante.  
Esta etapa durará, en el caso de Ayuntamientos 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirante subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirante subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:  
En el caso de Ayuntamientos, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

**DÉCIMO.** Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirante a candidatura independiente deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas



## ACUERDO No. CG-32/2021

para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidatura independiente del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirante a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y





## ACUERDO No. CG-32/2021

que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirante a candidatura independiente a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

**DÉCIMO CUARTO.** Por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, en el caso particular, por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirante coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.



**ACUERDO No. CG-32/2021**

- No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirante a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
  - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
  - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
  - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;



## ACUERDO No. CG-32/2021

- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato “Protesta”.

Asimismo, derivado del acuerdo IEM-CG-78/2020, se adicionó como requisito para las y los ciudadanos que aspiraran a una candidatura independiente, la firma de buena fe y bajo protesta de decir verdad, del formato “3 de 3 Contra la Violencia”.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por la planilla, el representante legal de los aspirantes; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**DÉCIMO SEXTO.** Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que los ciudadanos Elías Uribe Cárdenas Díaz, Roberto Zetina Pérez y Emilio Nateras Marín presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha once de enero de dos mil veintiuno, dentro del plazo, su solicitud como aspirante a candidatura independiente para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Hidalgo, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto<sup>1</sup>, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAA con firma autógrafa del aspirante a candidato independiente, Representante Legal y Representante administrativo.
2. Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO”, A.C. en copia simple.
3. Documento original que acredita el alta ante Registro Federal de Contribuyentes de la A.C.
4. Respecto al **aspirante a candidato independiente a presidente municipal de Hidalgo** se recibieron los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
  - b) Copia simple de la credencial para votar.
  - c) Copia simple de carta de no antecedentes penales.
  - d) Original de la constancia de la Clave Única de Registro de Población CURP.

---

<sup>1</sup> El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirante a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 de enero 2021.



**ACUERDO No. CG-32/2021**

- e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

**DÉCIMO OCTAVO.** Que una vez recibida la solicitud del aspirante a candidato independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

**DÉCIMO NOVENO.** Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse al solicitante diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se les requirió para que proporcionara en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- a) Escrito o solicitud "SAA" completo, con firmas autógrafas de los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Síndico Propietario, Síndico Suplente, Regido Propietario primer fórmula, Regidor Suplente primer fórmula, Regido Propietario segunda fórmula, Regidor Suplente segunda fórmula, Regidor Propietario tercer fórmula, Regidor Suplente tercer fórmula, Regidor Propietario cuarta fórmula, Regidor Suplente cuarta fórmula, Regidor Propietario quinta fórmula, Regidor Suplente quinta fórmula, Regidor Propietario sexta fórmula, Regidor Suplente sexta fórmula, Regidor Propietario séptima fórmula, Regidor Suplente séptima fórmula;
- b) Acta constitutiva en original o copia certificada de la Asociación Civil, apegada al Modelo Único de Estatutos;



**ACUERDO No. CG-32/2021**

- c) Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil original y copia para su compulsas;
- d) Programa de trabajo;
- e) Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético;
- f) Formato "Autorización" (manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el INE) con firma autógrafa;
- g) Respecto al **aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Hidalgo**: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo y formato 3 de 3 contra la violencia;
- h) Respecto a los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Síndico Propietario, Síndico Suplente, Regido Propietario primer fórmula, Regidor Suplente primer fórmula, Regido Propietario segunda fórmula, Regidor Suplente segunda fórmula, Regidor Propietario tercer fórmula, Regidor Suplente tercer fórmula, Regidor Propietario cuarta fórmula, Regidor Suplente cuarta fórmula, Regidor Propietario quinta fórmula, Regidor Suplente quinta fórmula, Regidor Propietario sexta fórmula, Regidor Suplente sexta fórmula, Regidor Propietario séptima fórmula, Regidor Suplente séptima fórmula: copia certificada del acta de nacimiento, copia simple de la credencial para votar, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, original de la constancia de residencia y vecindad, formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular) y formato 3 de 3 contra la violencia.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría del Comité Distrital de Hidalgo de este Instituto, notificó dicho acuerdo al C. Arturo Rojas López, en el domicilio señalado para tal efecto, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, del día trece de enero de dos mil veintiuno.

**VIGÉSIMO.** Que el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz, aspirante a candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento de Hidalgo, no cumplió con el requerimiento que le fue formulado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; mismo que fue debidamente notificado.



**ACUERDO No. CG-32/2021**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que la presentación de los documentos presentados por el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz **no** cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

<b>Cvo.</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>Requisito</b>	<b>Exhibición</b>
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, VI, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	SI, Fojas De la 1 a la 13
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI, Fojas 14 a 20
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI Fojas De la 21 a la 22
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirante a Candidatos Independientes	NO
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	NO
6.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los	NO



**ACUERDO No. CG-32/2021**

<b>Cvo.</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>Requisito</b>	<b>Exhibición</b>
	Candidaturas Independientes	utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	NO
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante.	SI Foja 23
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar del solicitante.	SI Foja 24
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	NO
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	NO
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".	SI Foja 27
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y	Formato 3 de 3 contra la violencia.	NO



**ACUERDO No. CG-32/2021**

<b>Cvo.</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>Requisito</b>	<b>Exhibición</b>
	erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.		

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ahora bien, del cuadro esquemático que se aprecia en el considerando que antecede, se advierte que el solicitante **no exhibió** la totalidad de la documentación requerida y otra parte no se considera idónea para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

En tanto que, la solicitud “SAA” contenía únicamente los datos del aspirante a Presidente Municipal y los de las personas designadas como representante legal y responsable administrativo, esto es, dicha solicitud no contenía datos ni firmas de integrantes de la planilla.

Por lo que ve al acta constitutiva, la copia certificada del acta de nacimiento y el alta ante el Sistema de Administración Tributaria no fueron presentados en original como se indica el Reglamento de Candidaturas Independientes, teniendo como consecuencia que estos no sean considerados cumplidos por este Consejo General.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “**ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C.**”, presentada por el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz, en cuanto aspirante a candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, **no** cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dado que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y se adjuntó copia simple de la misma.

Asimismo, cabe destacar que la fracción XII del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos, siendo aquellos contenidos en las fracciones I a la XI, del artículo en cita, no será válida para efectos del registro de las personas Aspirantes.





## ACUERDO No. CG-32/2021

De ahí que, al analizar el contenido de dicha acta se advierta que el objeto, duración, capital social, asociados, derechos y obligaciones, así como representación legal y administración son distintos a los establecidos en el Modelo Único de Estatutos, lo que actualiza el supuesto referido en el párrafo que antecede.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Por otra parte, el ciudadano aspirante no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

En consecuencia, el Consejo General determina negar la solicitud presentada por el C. Elías Uribe Cárdenas, como candidato independiente para la elección del Ayuntamiento, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán. Lo anterior, al no cumplir con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, en los términos de los considerandos que anteceden.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

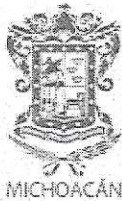
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ELIAS URIBE CÁRDENAS.**

**PRIMERO.** Se desecha la solicitud de registro presentada por el C. Elías Uribe Cárdenas, como candidato independiente para la elección del Ayuntamiento, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán. Lo anterior, al no cumplir con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios.

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior, la asociación civil constituida deberá realizar los correspondientes trámites a efecto de que la misma sea liquidada y disuelta conforme a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



**ACUERDO No. CG-32/2021**

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese al Comité Distrital del Municipio de Hidalgo del Instituto Electoral de Michoacán para efectos de su publicación en los Estrados de dicho órgano.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**